

Al existir fondos disponibles para ello en los Presupuestos del Organismo, resulta procedente efectuar una nueva convocatoria de este tipo de becas, que se añadirían a las ya convocadas mediante la Resolución de 28 de abril de 1993, anteriormente citada.

En su virtud, *visita* la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA y en la normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador aprobada por Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 1993, resuelvo:

Primero.—Se convoca concurso de méritos para cubrir un máximo de ocho becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral.

Segundo.—La presente convocatoria se ajustará a las bases contenidas en la Resolución de esta Dirección General de 28 de abril de 1993 por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo). Los temas preferentes serán los indicados en el anexo II de la citada Resolución.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil posterior a la publicación de esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Director general, José Manuel Hernández Abreu.

MINISTERIO DE CULTURA

19075 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 689/1990, interpuesto por don Pedro José Lavado Paradinas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 689/1990 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid entre don Pedro José Lavado Paradinas y la Administración General del Estado, sobre formalización de puesto de trabajo, ha recaído sentencia en 12 de diciembre de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, previo rechazar la causa de inadmisión a la demanda y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Lavado Paradinas, representado por el Letrado don Francisco Javier García Méndez, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura de 6 de marzo de 1990 y de la Subdirectora general de Personal de dicho Ministerio de 10 de octubre de 1989, sobre formalización de puesto de trabajo, por cambio de denominación y/o nivel, en aplicación y desarrollo de la resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 21 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se encuentran ajustadas a derecho y, en su virtud, las confirmamos.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19076 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/1990, interpuesto por doña María Teresa López Cortón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1990 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid entre doña María Teresa López Cortón

y la Administración General del Estado ha recaído sentencia en 18 de julio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa López Cortón-Fernández contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Cultura de 22 de octubre de 1985, ratificada el 10 de octubre de 1989, y de 6 de marzo de 1990 sobre reestructuración del Registro de la Propiedad Intelectual y nombramiento de la interesada como Jefe de Sección, Escala A N-24, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se encuentran ajustadas a derecho y, en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19077 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Convento de las Descalzas Reales y su huerta, sito en la plaza de las Descalzas, sin número, en Madrid.*

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Convento de las Descalzas Reales y su huerta, sito en la plaza de las Descalzas, sin número, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, b), y 9.º, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

19078 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro María Guerrero, sito en la plaza de Tamayo y Baus, número 4, en Madrid.*

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro María Guerrero, sito en la plaza de Tamayo y Baus, número 4, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, b), y 9.º, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

19079 RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, b), y 9.º, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

19080 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/267/91, interpuesto por don Federico Pardo Villa.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/267/91, interpuesto por don Federico Pardo Villa, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Federico Pardo Villa, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19081 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1188/91, interpuesto por don Esteban Carrillo Flores.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1188/91, interpuesto por don Esteban Carrillo Flores, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Esteban Carrillo Flores, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19082 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1187/91, interpuesto por don Pedro Martínez Navarro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1187/91, interpuesto por don Pedro Martínez Navarro, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Martínez Navarro contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de